

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502347
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 12/06/2025, ha sido r la demora en conceder una plaza pública residencial, conforme a la solicitud presentada el 16/03/2023.

La interesada de 89 años se encuentra ingresada en la residencia Domus Vi Elche Aljub desde el 17/06/2021 y la promotora de la queja está asumiendo el coste de la plaza desde entonces.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 19/06/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Sin embargo, a pesar de que la Conselleria solicitó una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 18/07/2025, no recibimos el preceptivo informe dando cuenta de las cuestiones planteadas.

En consecuencia, emitimos nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 03/09/2025](#), en base a la información aportada en la queja.

En dicha Resolución, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de revisión de PIA de la persona dependiente. Así mismo, sugeríamos que, en caso de no disponer de plaza pública, se ofertara a la persona interesada la prestación vinculada al servicio de atención residencial de garantía, por si fuera de su interés.

Con posterioridad a emitir dicha Resolución, recibimos el informe inicial de la Conselleria en el que se nos indicaba que:

- Se le ofreció con fecha 05/04/2024 prestación vinculada al servicio de atención residencial de Garantía y no la aceptó, manifestando su voluntad de permanecer en lista de espera de plaza pública de residencia para personas mayores.
- En cuanto a la posición que ocupa la interesada en la lista de espera de la residencia manifestada como preferente, la RESIDENCIA P.M.D. DOMUSVI ELCHE L'ALJUB: ocupa la posición nº 14 en lista de espera (Tiene 6 personas con mayor antigüedad y 7 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).

- Por otra parte, en relación con las personas que solicitan cualquier residencia para personas mayores en la provincia de Alicante, ocupa la posición nº 45 en la lista de espera (Tiene 0 personas con mayor antigüedad y 44 personas con solicitud posterior y trámite de urgencia).
- No es posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud ya que existen factores que pueden alterar cualquier estimación como las urgencias de carácter social y la disponibilidad de plazas vacantes.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 06/10/2025 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que concurrían en el expediente las mismas circunstancias descritas en el informe anterior.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender en su totalidad las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/09/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

El hecho de que las residencias para personas mayores se encuentren al 100% de ocupación y con una considerable lista de espera que impide atender incluso las situaciones de urgencia social exige de una profunda revisión del sistema por parte de la Administración y una ampliación de la red pública residencial que actualmente es totalmente insuficiente para dar respuesta a las necesidades de este colectivo.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana